

EL AYER, EL HOY Y EL MAÑANA INTERNACIONALES

DOS REALIZACIONES IMPERIALES
Y UN PARANGÓN ALECCIONADOR

Alineamos las consideraciones que subsiguen, inspirando nuestros comentarios en el proyecto de Constitución, que habrá de ser sometido a referéndum nacional en Francia el 28 de septiembre es decir, en fecha posterior a la redacción de las presentes glosas, aun cuando no nos parece aventurado predecir que De Gaulle alcanzará una clara ratificación de sus poderes. De la citada Constitución queremos referirnos, como es perfectamente explicable, al título XI del mencionado proyecto, y que lleva como rótulo el de «La Federation», y lo constituyen los artículos 67 al 72, ambos inclusive. La atención dispensada al estudio del problema, análisis que nos proponemos brindar a los lectores de esta REVISTA, la consideramos sobradamente justificada. Acaso no sería acreedora a la dispensa de tal beligerancia si el problema se circunscribiese a las específicas relaciones de Francia con lo que se denominan sus territorios ultramarinos, pero una tal restricción de la cuestión citada resultaría notoriamente inadecuada por su carácter artificioso, habida cuenta de que si la dispersión constituye una de las evidentes máculas de este período posbélico, nos parece no menos evidente que la desarmonía imperante en el seno de la comunidad internacional no excluye el que esta última se nos aparezca como una inmensa caja de resonancias, aun cuando en ella predomine el sentido inarmónico. De todo lo cual parece disculpable colegir en el siguiente sentido: Francia, que se está jugando el destino, en lo que atañe a su posible prórroga como gran potencia, actúa en el seno de un mundo de cuyas repercusiones no puede ni debe desentenderse, y ello, como veremos seguidamente, por evidentes y plurales razones.

Francia es una metrópoli; acaso el gran error que ha padecido radica en la consideración de haber intentado prorrogar inadecuadamente tal condición, y es bien sabido que en el problema engendrado por las relaciones entre la metrópoli y las colonias, los factores de tiempo y oportunidad desempeñan una misión trascendente. De ahí que reiteradamente se haya formulado la siguiente pregunta: ¿Ha malogrado Francia la coyuntura que se le ofrecía en cuanto metrópoli al no percibir que su obsesión dirigista y el inmoderado afán de alargar en el orden del tiempo, lo que resultaba ser notoriamente improrrogable, la hundía, cada vez más acentuada y peligrosamente, en el anacronismo? Si es cierto que Francia malogró lo que pudiera denominarse su coyuntura histórica, ¿resultará igualmente innegable, como lo aseveran los que padecen achaque de catastrofismo, que la disolución del imperio colonial francés es fatal e inevitable? Nosotros, siempre inclinados a no departirnos de una posición dialéctica que aspira a ser pluralmente objetiva y realista —si es que pueden conjugarse esas dos inclinaciones— consideramos pertinente formular la siguiente observación: si Francia no obtiene éxito en su propósito de inscribir en la planeada Constitución de 1958 el problema colonial, inspirándose para ello en una notoria inquietud innovadora, el eco de tal fracaso no sólo alcanzaría a la metrópoli, sino que repercutiría visiblemente sobre el mundo occidental europeo, dificultando, ya que no malogrando, sus propósitos de integración. De ahí que nosotros, aun sabedores de que las apreciaciones brindadas al lector no pueden exceder de glosas formuladas de acuerdo con nuestra limitación interpretativa, intentemos acentuar a lo largo de las subsiguientes apostillas el sentido de responsabilidad exegética, preocupación que explicablemente nos conduce a encuadrar el problema del imperio colonial francés en el ámbito europeo e incluso en el universal. De este modo perfilada la cuestión que constituye objeto de examen y para proceder con arreglo a normas lógicas de crédito universal, indaguemos ante todo lo que nos depara el trance por que Francia atraviesa, relacionado con lo denominado género próximo de la experiencia francesa.

El problema al cual trata Francia de hacer frente está bien lejos de constituir una experiencia histórica inédita y, como tal, inquietante y sorprendente. Otros pueblos han conocido trances no menos cruciales que este al cual Francia intenta dar solución. Basta citar, por ejemplo, lo que pudiéramos denominar experiencia

británica, que cronológicamente se inicia en 1776, cuando los ingleses no vacilaron en rotular la secesión norteamericana como una gran lección, dolorosa y prometedora a la vez; lo primero en cuanto hecho consumado; lo segundo en cuanto posible alimento dialéctico del bien acreditado posibilismo británico. Inglaterra percibió, hace cerca de dos siglos, aquello a que aludía el presidente del Consejo de la Guinea francesa, Sekou Touré, en el discurso pronunciado en Conakry el 26 de agosto pasado: «En razón de los actuales progresos de la descolonización en el mundo, afirmamos que la fuerza militar no puede preservar los intereses y el prestigio de una metrópoli.» Atendida la Gran Bretaña a su tesis del aleccionamiento, inició una política internacional, cauta y prudente, en lo que atañía a alguna de sus prolongaciones ultramarinas, adentrándose para ello en la puesta en práctica de un autonomismo progresivo que había de posibilitar la transformación de alguna de sus colonias en dominios.

Tratábase de una ruta ascensional, emproada hacia la autonomía creciente y que inevitablemente aproximaba a sus beneficiarios al trance definitivo de la secesión o de la asociación, libremente consentida. La madurez política de Inglaterra, fortalecida por circunstancias favorables, le permitió esquematizar a través de la venturosa definición de Lord Balfour lo que había de llegar a ser tercer Imperio británico. En la citada Ponencia Balfour se destacan varias notas, demostrativas de que el Imperio británico, reactualizado, podía salir sin detrimento de la crisis generada, utilizando a tal objeto, y como elementos básicos, los del margen y la elasticidad, dos notas tan notoriamente acentuadas, que, apoyándose en su preexistencia, los Dominios que hoy integran la Comunidad de Naciones Británicas, tenían a su disposición la posibilidad de separarse constitucionalmente del Imperio —como ha sido el caso de Irlanda—, prerrogativa que se deducía de una expresión inserta en la citada Ponencia Balfour, donde se decía que los Dominios habían convenido en vivir «libremente asociados», con lo cual se daba a entender, en términos inequívocos, que la voluntad, factor de aglutinación del tercer Imperio británico, podía igualmente convertirse en elemento de secesión. No se trataba, por tanto, de una irremediable cristalización imperial, sino de un acto de voluntad, susceptible de aplicación, si cualquiera de los Dominios consideraba oportuno decretar su cese como miembro integrante de la Comunidad de Naciones Británicas. Otra conse-

cuencia, no menos relevante que la anteriormente señalada, se deducía del contenido de la Ponencia Balfour, a saber, que los Dominios, y consiguientemente Inglaterra, eran no tan sólo iguales en estatuto, sino que ninguno de ellos habría de vivir en estado de supeditación respecto de los otros, ni en el orden interno ni en el internacional. Es decir, que se reconocía el derecho de soberanía en sus dos vertientes, la interior y la exterior, de lo cual se desprendía una lógica y trascendente consecuencia: que a un Dominio, sin perder la condición de tal y viviendo en el seno de la Comunidad Británica, le era dable propugnar y practicar una política internacional no ya diferente, sino incluso discrepante, respecto de la desplegada por Inglaterra. Dos pruebas se nos ofrecieron, demostrativas de esa facultad: primero, a propósito de la crisis greco-turca, que antecedió a la ascensión al Poder de Kemal, y antes en lo que atañía a la conveniencia de prorrogar en 1921 el tratado de alianza anglo-nipón. Todo ello se reconocía en Westminster hace más de treinta años, y desde entonces la experiencia ha evidenciado, de manera cumplida, que el tercer Imperio británico no había perdido nada de lo que aún hoy constituye evidente viabilidad. Retengamos ahora lo que representan esas dos notas características del tercer Imperio británico (derecho constitucional de secesión y soberanía en el orden internacional), y con ambas características a la vista nos será dable intentar la oferta de un parangón entre dos experiencias coloniales: la británica, adecuadamente contrastada, y la francesa, en vías de realización, para lo cual tendremos a la vista el Estatuto de Westminster y lo que, cuando escribimos estas líneas, constituye proyecto de Constitución de la quinta República francesa.

El título XI del citado proyecto se encabeza con las palabras «La Federation», que se caracteriza en el artículo 67, así redactado: «Entre la República francesa y los pueblos de los territorios de Ultramar, que manifiesten su voluntad por deliberación de la Asamblea territorial, se crea una Federación.» Sobre lo que significa, en el orden jurídico-político, una Federación se ha polemizado ampliamente, habida cuenta de que dicha figura no se caracteriza de modo rígido, antes bien, puede cristalizar en distintas modalidades. Mas ello no obsta para que consideremos como elemento determinante de toda Federación el requisito de que los miembros que la integran, una vez que la constituyen, enajenan la posibilidad constitucional de hacer uso del derecho de secesión, no res-

tándoles otra posibilidad, tendente a la desintegración, que el apelar al empleo de medios coercitivos. De tales experiencias brindaron ejemplo específico los Estados Unidos de Norteamérica, con su guerra de Secesión, una de cuyas causas explicativas radicaba en la disensión del Norte y del Sur, respectivamente inclinados hacia la federación y hacia el sistema confederado. Al triunfar la primera de las citadas inclinaciones, inevitablemente se registró un fortalecimiento del poder federal, y con su instauración el fortalecimiento de las atribuciones conferidas al mismo.

Si la comunidad trasatlántica que Francia se propone instaurar se inspira en la idea federal, no parece aventurado deducir que, una vez decidido por los territorios de Ultramar el ingresar como miembros de la citada Federación, *ipso facto* enajenan toda posibilidad legal de ulterior secesión. Por lo menos en el citado capítulo XI del Proyecto constitucional francés y en los artículos en que se alude a la comunidad de los pueblos franceses, no se consigna disposición alguna de cuyo contenido sea lícito deducir que se ha previsto el caso de la secesión, planteado por uno de los territorios asociados, con posterioridad a la fecha en que se inicie el vigor de la Constitución, actualmente pendiente de aprobación por parte de los consultados. En este sentido, ya que no en el texto de la Ponencia Balfour, por lo menos en la interpretación acatada, que de la misma nos brindan los Dominios, se da a entender que si éstos se han asociado libremente, de ello cabe inducir que el mismo acto de voluntad que ha constituido elemento de aglutinación puede convertirse en factor secesionista. Acaso se alegue que así como en la Ponencia Balfour se habla de comunidades autónomas libremente asociadas, igualmente en el artículo 67 del proyecto de Constitución francesa se alude al establecimiento de una Federación entre la República y los territorios de Ultramar «que manifiesten tal voluntad, por deliberación de su Asamblea territorial». La semejanza es evidente, pero ello no obsta para que, parangonando ambas disposiciones, sea dable consignar las siguientes no desdeñables notas diferenciales: a) En la Ponencia Balfour se habla de Dominios libremente asociados en una Comunidad, donde todos ellos, e incluso en sus relaciones con la exmetrópoli, ocupan un absoluto pie de igualdad, en tanto en el artículo 67-1.º citado se alude a territorios —expresión poco feliz— integrados en una Federación, a cuya instauración se tiende; los territorios franceses —sería en vano ignorarlo— no son portadores de la madurez política

que es inherente y perceptible en los Dominios, por lo cual su capacidad para el auto-gobierno no resulta tan indiscutible. Por otra parte, la circunstancia —a la cual aludiremos en momento oportuno— de que los jefes africanos ofrezcan una tan reiteradamente alegada mención del proceso de descolonización, parece evidenciar que sobre su espíritu proyectó indudable influencia la preocupación de que Francia, por lo menos en la hora presente, no se ha despojado enteramente de su condición, más o menos acentuada, de metrópoli.

b) Como hemos observado anteriormente, la Comunidad de Naciones británicas considera a los miembros que la integran no supeditados los unos a los otros ni en el orden interno «ni en el internacional». ¿Existe una disposición similar en el proyecto de Constitución francesa, que inspira estas glosas? Veámoslo. En el artículo 68 de la citada constitución se estatuye que los miembros de la Federación «disponen de su *autonomía* y rigen libremente sus *propios* destinos». ¿Sería adecuado deducir, apoyando tal consecuencia en la elasticidad de la cláusula citada, que entre «sus propios destinos» y su «autonomía» cabe incluir aquello que hace relación al ejercicio del poder soberano de tales territorios en el orden internacional? En modo alguno; ello lo consignamos teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 69 del citado proyecto constitucional, en el cual se incluyen en el dominio de la competencia federal, entre otras facultades, las concernientes a la política exterior, de lo cual se induce que en las relaciones entre Francia y sus territorios de Ultramar estos últimos carecen de capacidad constitucional para practicar una política internacional que no sea la delineada por Federación, y si una divergencia se produjese en lo que afecta a problemas de política exterior respecto de tal discrepancia, la proyectada constitución no nos ofrece un medio resolutivo practicado de acuerdo con cauces legales y pre-establecidos.

c) En el título X del proyecto constitucional «de las colectividades territoriales» y en el apartado 2.º del artículo 66, se prevé la posibilidad de que los pueblos de los territorios ultramarinos que así lo manifiesten por deliberación de su Asamblea territorial, pueden obtener la transformación de tal territorio en Departamento, mutación que si en el orden interno puede significar un progreso, equivale en el orden internacional a una auténtica regresión, por cuanto siempre tiene más posibilidades de proyección en el orden internacional un territorio autónomo que un Departamento o Provincia francesa.

d) En el III Imperio británico

los miembros que lo integran expresan su lealtad a la Corona británica, que así se sitúa en posición columbrante, tanto respecto de los Dominios como de la propia Inglaterra, pero según el artículo 71-3.º del proyecto constitucional francés, el «Presidente de la República, en su calidad de Presidente de la Federación, estará representado en cada territorio o grupos de territorios por un Alto Comisario». No se deduce del contenido del mencionado artículo a quién compete la designación del Alto Comisario, pero ese silencio puede suplirse en el sentido de que se trata de una atribución del Presidente, al cual compete igualmente acreditar Embajadores cerca de las potencias extranjeras, así como a los representantes diplomáticos cerca del Gobierno francés. Se ofrece aquí una centralización de funciones que no existe en el seno de la Comunidad de Naciones Británicas, habida cuenta de que los Embajadores extranjeros en tales Dominios son acreditados cerca de los respectivos Gobiernos de los mismos. Se nos ofrece así una prueba más de lo que puede ser el federalismo en el seno de la comunidad francesa, fuertemente atemperado por la inclinación unitaria o por las reminiscencias metropolitanas.

El estudio comparativo que acabamos de ofrecer al lector de esta REVISTA parece inclinarnos a deducir que esa comunidad ofrecida por el General De Gaulle a los territorios de Ultramar, constituye un ensayo fuertemente condicionado, sobre todo si se le parangona con la denominada experiencia ánglica o III Imperio británico.

EL DILEMA Y LA CUÑA ARGELINA

Refiriéndose al viaje realizado por el General De Gaulle a los territorios franceses de Ultramar, un observador resumía así sus impresiones: Acogida calurosa en Tananarive y Brazzaville, entusiasta en Abidjan, mitigada en Conakry y descortés en Dakar; esta última referida a un determinado sector. Si el balance que precede se estima acertado, las consecuencias a deducir parecen inclinar al optimismo por parte de aquellos que han prendido sus esperanzas en el referéndum del 28 de septiembre, ya que ese sector de opinión considera que si la Francia de Ultramar opta por el Sí, el General habrá realizado un auténtico milagro: detener en su marcha un proceso de desintegración y reemplazar los riesgos

secesionistas por una comunidad, susceptible de alcanzar posible vigencia y acentuada longevidad.

Quienes deducen en la apuntada dirección ignoran que los problemas complejos (y de esta condición participa el que Francia tiene planteado en Africa), no pueden eliminarse con un escueto Sí o un No, y ello, a nuestro entender, por distintas y percatantes consideraciones, de entre las cuales pueden destacarse como más acentuadamente relevantes las que seguidamente numeramos:

1.^a Los territorios franceses de Ultramar deben votar el 28 de septiembre no sólo lo concerniente a su permanencia en la sugerida Comunidad o su separación de la misma, sino algo acaso más trascendente: el texto integral de una nueva Constitución política. A este propósito parece evidente que si la perplejidad se apodera de los ciudadanos franceses —como algunos intérpretes han previsto— y acaso, en mayor medida, de los que técnicamente han estudiado e intentado desentrañar los términos de la Constitución, cabe suponer cuál pueda ser el valor de un voto emitido por los africanos en gran parte iletrados y carentes, por tanto, de elementos de juicio que les permitan valorar cuál es el alcance de la decisión histórica que se les ofrece el 28 de septiembre.

2.^a En oposición perceptible a lo que muchos han supuesto, el 28 de septiembre no se solventará definitivamente el pleito de la Francia ultramarina, ya que aceptada la tesis de constituir una Comunidad francesa extendida al Africa, ello no significa que la estructura así inaugurada proveerá a la metrópoli de un amplio crédito temporal en el continente negro. Así se deduce de las manifestaciones a cargo de Tsiranana, Presidente del Consejo malgache, el cual, en su discurso de 23 de agosto, decía, entre otras cosas, lo que sigue: «La Comunidad no constituye una solución definitiva. El punto final de la evolución de un pueblo es la independencia total». «Si permanecemos en el seno de la Comunidad, es porque no nos consideramos todavía maduros para la independencia. La solicitaremos un día. Yo deseo que ello tenga lugar lo más pronto posible. Acaso dentro de un año, de diez o de ciento: eso sólo Dios lo sabe». Nótese que estas apreciaciones, a cargo de Tsiranana, corresponden a la isla de Madagascar, donde la recepción dispensada al General De Gaulle ha sido acentuadamente cordial, y del contenido de tales manifestaciones se deduce que la propuesta Comunidad ultramarina no constituirá un epílogo, sino una especie de escuela de aprendizaje destinada a

acelerar el proceso de capacitación política de los pueblos africanos hasta que logren alcanzar la madurez, para así disponer libremente de sus destinos. Esa deducción acaso no fué adecuadamente captada por los franceses de la metrópoli, inclinados visiblemente a considerar el referéndum del 28 de septiembre como un expediente de carácter decisorio, y es aquí donde, por explicable asociación de ideas, estableceremos nuevamente contacto con lo que consideramos meollo del problema objeto de consideración, habida cuenta de que el proyecto constitucional podía revestir dos formas sustancialmente distintas; según lo que tal proyecto significa, es el 28 de septiembre cuando habrá que proceder a la eliminación del dilema, optando los requeridos, bien sea por su adscripción a la propuesta Comunidad (que se pretende convertir en definitiva y perdurable), ya por la secesión, con todas las consecuencias que implicaría para los territorios de Ultramar que optasen por el apartamiento; es en este extremo donde percibimos lo que hay de dialécticamente vulnerable en el citado proyecto constitucional, mácula sólo susceptible de eliminación si a los consultados se les ofrece una garantía que concurriría en el sentido de atenuar visiblemente el dilema que se les plantea, para lo cual sería preciso formular el siguiente principio básico: puesto que a la Comunidad sugerida sólo puede accederse mediante un acto de libre determinación, debería concederse a los consultados el derecho de secesión, del cual podrían hacer uso no sólo el 28 de septiembre, sino después de ingresados en la Comunidad; tal derecho constitucional de secesión, susceptible de ser esgrimido *a posteriori*, no se reconoce en el proyecto constitucional, y esa omisión, que suponemos voluntaria e intencional, afecta de modo visible a la viabilidad de la solución propuesta.

3.^a Sea cual fuere el calificativo que estimamos merece la posición dialéctica adoptada por el General De Gaulle en lo que al problema africano afecta, lo que nos parece indiscutible es que el Jefe del Gobierno francés ha cuidado de esquivar cuanto pudiera significar adopción de tesis más o menos equívocas; así, ha respondido una afirmación básica: el 28 de septiembre los territorios de Ultramar, contestando Sí o No, decidirán soberanamente si optan por alargar su conexión con la metrópoli o prefieren desligarse de la República francesa; es cosa que a ellos toca decidir. Una opción como la que ahora se brinda a los territorios africanos, es de suma gravedad, riesgo que únicamente dejarán de jus-

tipreciar los que se sienten atraídos por las soluciones demagógicas; pero el dramatismo del problema se acentúa si pensamos en el modo como De Gaulle conmina a los presuntos partidarios de la secesión. Es cierto que De Gaulle, en su discurso de Conakry, dedicado a los habitantes de Guinea, afirma: «Si Guinea dice No el 28 de septiembre a la proposición que se le hace, en tal supuesto yo garantizo que la metrópoli no opondrá obstáculo alguno», pero sería imprudente silenciar otras manifestaciones a cargo del General De Gaulle, el cual decía en Madagascar: «Según los territorios aprueben o desapruében lo que se les propone, ello significará que quieren o no establecer con la República francesa esa comunidad y que, por consiguiente, separan su suerte de la de Francia. La metrópoli deducirá las oportunas consecuencias.» En Brazzaville, pocos días después, reiteraba su tesis, haciendo saber que una respuesta negativa al referéndum «significaría que el territorio deseaba proseguir su propio camino, con sus riesgos y peligros». En las palabras citadas va implícita, aún más que una grave advertencia, una auténtica conminación; el General De Gaulle, de manera, no por indirecta menos inequívoca, lo que pretende es destacar el dramático riesgo que lleva implícita una desconexión, decidida a través del referéndum del 28 de septiembre. ¿Cuál sería el destino del territorio que decidiese optar por la secesión? No otro que el de una terrible soledad, determinada por la circunstancia de que la secesión decidida llevaría aparejado un total alejamiento de Francia, distanciamiento que plantearía un problema de repentina dislocación, difícilmente solucionable, especialmente de modo inmediato.

En nuestro afán de objetividad debemos consignar que si bien nos parece evidente que De Gaulle se cobija dialécticamente a la sombra de la tesis dilemática, ello no excluye que el Presidente del Gobierno francés haya decretado una especie de excomunión de cuantos supongan sistemas atenidos al margen y la elasticidad, ya que en su discurso dedicado a los ciudadanos de la Guinea francesa, dijo, entre otras cosas, lo que sigue: «El problema ante nosotros, africanos y metropolitanos, es el de saber si unos y otros deseamos practicar conjuntamente *por un espacio de tiempo que no determino*, una comunidad que permitiría desenvolver lo que debe ser en el orden económico, social y cultural, y si ello fuese preciso, defender nuestras libertades comunes contra quien las ataque». Abundando en la misma opinión, decía De Gaulle

en Tananarive el 23 de agosto: «Ofrecemos a Madagascar todas las posibilidades imaginables; los textos propuestos no excluyen ninguna solución, incluso la secesión; se *prevén igualmente sistemas de revisión para los que aspiren a seguir sus propios destinos.*» Hay aquí una innegable alusión al carácter temporal de la comunidad sugerida, pero la mención es de tal modo flúida e indeterminada, que no afecta a la tesis básica del dilema, sistema que evidentemente constituye acentuado elemento de presión, en lo que atañe al modo de producirse los consultados en el referéndum del 28 de septiembre. Si De Gaulle otorgase más acentuada beligerancia al factor de elasticidad, acaso el problema planteado sería de más hacendera solución, pero como nos estamos moviendo en el interior de un cuadro dialéctico, donde se conjugan, con notoria y desigual proporción, los factores del dilema: Federación o solución inmediata y definitiva o Confederación o solución diferida, de ese maridaje desequilibrado se desprenden graves e inquietantes consecuencias.

4.^a Parece innegable que la pasada campaña difusora, a cargo del General De Gaulle, había de alcanzar amplio eco no sólo en lo que se ha denominado Africa Negra, sino en otros sectores del vecino continente. En tal sentido parece adecuado pronosticar que la coyuntura ofrecida a los territorios del Africa Negra habría de repercutir en otros sectores del Imperio colonial francés, tanto más cuanto que, de lo dicho por De Gaulle, era lícito inducir que las promesas de manumisión política brindadas por el General francés no encerraban alcance genérico, habida cuenta de que no se hacían extensivas al problema argelino. Probablemente, todo espectador enfrentado con ese contraste no podría ocultar su extrañeza pensando que la oferta de condicionada independencia presuponia por parte de quien la brindaba la convicción de que el presumiblemente beneficiado estaba en posesión de un estado de conciencia que le permitía valorar adecuadamente las consecuencias de un trance ante el cual lo situaban las autoridades metropolitanas. De ello podemos colegir que si el General De Gaulle sospecha que los requeridos no habían alcanzado un grado mínimo de capacitación política, la oferta tendría más la significación de una medida disociadora, que perfiles de coordinación orgánica y reflexivamente consentida.

Si las precedentes apreciaciones no se consideran como enteramente recusables, sobre las mismas podría cimentarse la siguiente

apreciación: si parangonamos el grado de educación política de un Departamento francés (caso de los argelinos), con la capacitación de los otros territorios africanos, los segundos ocuparán una posición relegada respecto de los primeros, y tal deducción brinda apoyatura para formular una pregunta: ¿Es defendible ofrecer, con notoria y contrastada coetaneidad, la independencia política a unos territorios, considerados no en plena madurez de autodeterminación y rehuirla respecto de lo que constituyen Departamentos franceses en África? ¿Es posible trazar una línea divisoria entre esas dos desiguales porciones africanas que integran en su conjunto la Francia ultramarina en el continente africano? A dichas preguntas no se ha vacilado en contestar en forma sorprendente, ya que se nos dice, sustancialmente, lo que sigue: el Sáhara secciona en dos partes los territorios africanos abarcados por la soberanía francesa; lo que pueda acontecer al sur del desierto no repercute en Argelia ni respecto de la Comunidad europea ni en lo que atañe a los musulmanes, ya que estos últimos consideran los problemas de la sedicente África negra como totalmente ajenos a sus inquietudes, e incluso aquellos que se han erigido en voceros de la permanencia francesa en Argelia no consideran que las repercusiones de los discursos pronunciados por el General De Gaulle en Tananarive, Brazzaville, Conakry y Dakar les alcancen en su eficiencia. ¿Qué significación es preciso atribuir a las apreciaciones que anteceden? Intentemos ofrecer una adecuada respuesta. En lo que hasta el presente ha constituido Imperio colonial francés, figuran los territorios africanos, pero entre éstos no puede ser incluida Argelia, por ostentar la condición de prolongación departamental de Francia; tal conexión no constituye obstáculo para afirmar que geográfica y geopolíticamente hablando, Argelia es un país incluido en el continente africano, frente a cuya apreciación no estimamos relevante la alegación de que el Sáhara desempeña el papel de una especie de lámina aisladora respecto del África negra y del mundo árabe. La propia Francia, a través de reiteradas manifestaciones de sus gobernantes, aludió al mundo mogrebino, en cuanto posible entidad nordafricana. El Mogreb, según la versión imperante en los medios políticos del África del norte, podría en día no lejano transformarse en una especie de Confederación integrada por Marruecos, Túnez y Argelia, y de la cual formarían igualmente parte integrante Francia, es decir, la Francia metropolitana. La tesis mogrebina, vigente en Marruecos

y Túnez, se acentúa visiblemente entre los dirigentes del Frente de Liberación Nacional argelino, sin duda por suponer que el Mogreb, en lo que geopolíticamente atañe a su específica significación africana no puede convertirse en realidad en tanto Argelia siga ostentando la condición de entidad integrada por varios Departamentos franceses. Además (consideración que no estimamos desdeñable), así como a los territorios franceses del Africa Negra se les ofrece coyuntura para decidir soberanamente en lo que atañe a su permanencia en la comunidad francesa o a su separación respecto de la misma, tal posibilidad no alcanza a los Departamentos argelinos por cuanto a los mismos no se alude en el título XI de la proyectada Constitución, que sólo hace referencia a «los pueblos de los territorios de Ultramar», y entre éstos no es posible incluir a los citados Departamentos argelinos.

Si lo que antecede es correcto en el orden interpretativo, no resultaría exagerado afirmar que el problema argelino va a experimentar un notorio recrudescimiento después que los territorios africanos decidan (cosa aún más probable que posible) permanecer dentro de la planeada comunidad franco-africana, ya que aprobada la Constitución que alumbrará el nacimiento de la V República francesa, se ofrecerá esta curiosa consecuencia: de un lado, los territorios de Ultramar integrados en la nueva Comunidad; de otro, Marruecos y Túnez al margen de la misma, y finalmente Argelia en situación de aún más acusada marginalidad en su condición de entidad incrustada en la metrópoli, como prolongación departamental. Ni Túnez ni Rabat pueden prolongar una notoriamente incómoda situación equidistante en lo que atañe a las relaciones de Francia y Argelia, que repercute irremediabilmente sobre la viabilidad de la unión mogrebina, y si el problema argelino sigue interponiéndose en el camino conducente a la citada unión, Marruecos y Túnez, tarde o temprano tendrían que apartar su mirada respecto de París en la misma medida en que la orientan hacia el Cairo, y si Nasser extiende su proselitismo a los países del Mogreb (de ello trataremos inmediatamente) inevitablemente esa ampliación de influencia nasseriana repercutirá sobre el amplio sector del Africa Negra. Uno y otro posible epílogo no tan sólo afecta a Francia y a los países del Mogreb, sino que al propio tiempo atañe a la Europa occidental. De ese fenómeno de repercusión se hacía eco recientemente el Dr. Oliveira Salazar en su declaración a *Le Figaro*, cuando rotundamente afirma: «Africa es la mayor

y acaso la última posibilidad de Europa». ¿En qué sentido? Después de aludir a la influencia de Bélgica, España, Francia, Gran Bretaña y Portugal en Africa, el Primer Ministro portugués agregaba: «De esta forma se han creado las condiciones necesarias para una colaboración en gran escala encaminada a valorizar un continente nuevo que apoyándose en Europa occidental, como Europa occidental se apoya en él, nos presentará pronto una suficiente prosperidad, es decir, nos hará encontrar una real independencia que fortalecerá la paz». Están inspiradas las precedentes apreciaciones en una prudente y acaso intencionada vaguedad, ya que si nadie pone en tela de juicio el papel decisivo que respecto del porvenir de Europa representa el continente africano, la disensión hace acto de presencia cuando se intenta precisar cómo ha de concebirse y desarrollarse tal colaboración, sólo factible si previamente se hace cara al problema del estatuto político futuro de esos territorios africanos, que consideran, no sin motivo, notoriamente anacrónico el sistema colonial, inspirado en un sedicente paternalismo, y cree que es preciso reemplazarlo por la técnica de la colaboración, practicada en un pie de igualdad entre europeos y africanos. El doctor Oliveira Salazar nos brinda una interpretación personal en lo que concierne al tan debatido proceso de «descolonización» con el cual nos encaramos actualmente, al aseverar que Portugal no es un imperio colonial, en el sentido que en otro tiempo se atribuía a dicha expresión, al hacernos saber que «existen trozos de Portugal diseminados por el mundo», como Lisboa, Angola, Mozambique, Guinea, Timor y Macao, los cuales «forman la patria».

5.^a Hemos aludido de pasada al problema de la unión mogrebina y ahora consideramos adecuado referirnos de nuevo a lo que significa tal cuestión. El Mogreb, tal y como ha sido concebido, representaría la aparición de una Comunidad constituida al norte del Sáhara y del cual formarían parte, como Estados confederados, Francia, Argelia, Túnez y Marruecos. Así nacería en Africa un complejo notoriamente diferenciado del resto del mundo árabe. Ahora bien, si los actuales problemas que constituyen con su perduración un obstáculo interpuesto en el camino conducente a la unión mogrebina, se extienden en el orden del tiempo, tanto Marruecos como Túnez se verán precisados a tomar otros rumbos y ligar su destino al del mundo árabe. Recientemente desde Rabat se nos hizo saber que Marruecos había decidido ingresar en la Liga Árabe, determinación a la que, a nuestro parecer, no se le ha asig-

nado todo el alcance que encierra. La Liga Árabe —conviene no olvidarlo— cuando se constituye en 1945 se inspira en tres fundamentales principios: solucionar pacífica y jurídicamente los problemas que existieran o pudieran surgir entre los coaligados, unir sus fuerzas frente a peligros provenientes del mundo extra árabe y practicar esas dos actividades ateniéndose a la puesta en práctica de un perceptible pie de igualdad. Una serie de circunstancias, que no es preciso reseñar, implicaron que la Liga Árabe entrase en un período de adormecimiento, ya que no de dispersión; a esa debilitación quiso hacer frente Nasser rehaciendo todo aquello que, planeado en 1945, se ofrecía como portador de aquellas máculas inherentes a todo lo que originalmente era prematuro e improvisado. Para ello sugirió la conclusión de la República Árabe Unida no como un reducido núcleo al margen de las aspiraciones genéricas del mundo árabe, sino como punto inicial de apoyo, para ir sumando adeptos y así alcanzar una especie de nueva Liga Árabe notoriamente fortalecida. Así se suprimía de la Liga Árabe una de sus genésicas características: la de la igualdad de sus miembros integrantes, ya que sería en vano silenciar que en el Oriente Medio estamos presenciando una reaparición de ambición aunitiva que obedece a las inspiraciones caírotas. No quiere ello significar que, a nuestro parecer, esa tendencia de inspiración nasseriana no sea favorablemente acogida en los otros países del mundo árabe, pero ello no obsta para sostener que en el Oriente Medio está naciendo un dirigismo nasseriano incuestionable. De todo lo cual se deduce que una adhesión a la Liga Árabe, en las presentes circunstancias internacionales, implica necesariamente un refuerzo del prestigio nasseriano. Esas mutaciones no pasaron inadvertidas a los ojos de Rabat, cuando recientemente Marruecos anunció su propósito de ingresar en la Liga Árabe. Implícitamente, ese movimiento de cohesión equivale a decretar el marginalismo inevitable de la idea mogrebina, si, como presumimos, Túnez sigue el camino señalado por Rabat. Así se está generando en el seno del mundo árabe una transformación a la cual no se ha dispensado toda la atención que merece y toda la trascendencia que entraña. Ese presumible desenlace no sería hoy posible realidad futura, si la cuña argelina no se interpusiese en el camino conducente a la instauración de la Unión Mogrebina, deducción que parece concurrir en el sentido de fortalecer nuestra tesis, a cuyo tenor el problema de Argelia, sin aproximarse visiblemente a su fase de solución, actúa

como elemento de dispersión y contribuye a la alteración en el modo de plantearse, conjuntamente, la cuestión del Oriente Medio y el pleito concerniente a la planeada comunidad ultramarina francesa.

6.^a Conviene advertir que las consignadas apostillas han sido articuladas teniendo a la vista el proyecto de Constitución, dado a conocer por el General De Gaulle el 30 de julio pasado. Posteriormente este proyecto ha sido objeto de estudio y revisión, fruto de cuya tarea es la publicación del proyecto definitivo de Constitución que va a ser sometido al referéndum de 28 de septiembre y al cual hacía referencia el General De Gaulle en su discurso de la Plaza de la República del 4 de septiembre. En lo que atañe al problema específico que analizamos (la organización de la proyectada comunidad afro-francesa) el texto definitivo constitucional difiere bastante del original. Así el título X («De las colectividades territoriales»), aparece como capítulo XI, con la diferencia de que al primer título se dedicaban dos artículos (el 65 y el 66), en tanto el nuevo lo integran cinco artículos (del 72 al 76). Aún es más acentuada la modificación en lo que atañe al título XI («La Federation»), que ahora aparece enunciado en el título XII del proyecto definitivo con el rótulo siguiente: «De la Communauté», comprendiendo once artículos (del 77 al 87). Un estudio comparativo de los citados textos —el provisional y el definitivo— serviría para deducir las diferencias que entre ambos pueden apreciarse, pero un tal parangón requeriría un espacio que alargaría excesivamente estas glosas, por cuyo motivo preferimos aplazar dicha tarea para llevarla a cabo en próxima coyuntura.

COLD WAR AND COD WAR

Una vez más el problema de las pesquerías hace acto de presencia en el ámbito internacional, y esta apreciación de carácter genérico encuentra realización en lo que atañe al bacalao. Al estudio de esa cuestión específica hemos dedicado atención en otro lugar (Véase: Camilo Barcia Trelles, *Estudios de Derecho de Gentes y de Política Internacional*. Madrid, 1948, especialmente el capítulo titulado «El bacalao y la política internacional»). Entonces intentábamos determinar en qué sentido y medida se había interpuesto el problema de la pesca bacaladera en las relaciones

internacionales franco-británicas a lo largo de cerca de dos siglos, concretamente desde 1713 a 1904, es decir, desde los acuerdos de Utrech hasta la firma de la Entente Cordiale. Ese dilatado proceso histórico reseñado giraba en torno de la rivalidad colonial existente entre las dos citadas naciones, ofreciéndose la curiosa circunstancia de que Inglaterra había reconocido a Francia una Especie de monopolio de la pesca del bacalao en las costas de Terranova, reflejado en la tradicional expresión de *French Shore*. Litigándose a lo largo de esas centurias la integridad de los problemas que planteaba la citada rivalidad colonial, nada tiene de extraño que Francia jugase la carta de su preferencia pesquera en las costas de Terranova y no se aviniera a renunciar a tal privilegio sin la compensación de concesiones, especialmente referidas a lo que, andando el tiempo, había de ser el protectorado francés sobre Marruecos y la presencia británica en tierras faraónicas. Fué así cómo el bacalao y su captura adquirió el rango de elemento determinante de unas relaciones internacionales. Aquel pleito, solventado al iniciarse la presente centuria, parecía a la sazón una experiencia consumada y sin posibilidades de reiteración, pero no ha sido así en realidad, y prueba evidente de la reaparición del protagonismo bacaladero nos la depara actualmente el problema planteado a propósito de la presencia de buques británicos en aguas que Islandia considera como incluidas en el area de su soberanía. Esta reactualización del problema pesquero es bastante más compleja de lo que a primera vista pudiera imaginarse el lector de esta REVISTA, y por ello estimamos indicado referirnos al aspecto genérico de la cuestión que estamos considerando.

Desde no hace mucho tiempo se viene discutiendo en torno a la extensión del indistintamente denominado mar jurisdiccional, o como algunos lo rotulan, con evidente sentido contradictorio, mar territorial. La renovación de tal polémica viene determinada por la aparición de tesis discrepantes en torno al posible destino de la denominada plataforma continental, respecto de la cual se intenta extender la soberanía del Estado ribereño, en el plural sentido de preservar su riqueza pesquera y explotar los yacimientos petrolíferos submarinos. Así, el problema de la defensa, en el sentido de seguridad del Estado litoral, pasó a segundo plano, situándose en lugar preferente la cuestión de retener la explotación de las riquezas submarinas. Es así como algunos Estados, y de modo especial los de Sudamérica bañados por el Pacífico, intentan ampliar

su zona de soberanía o de seguridad, en proporción dimensional que otras naciones consideran notoriamente ambiciosa.

Lo cierto es que toda una serie de circunstancias reactualizaron el tradicional problema del mar jurisdiccional, pero las tesis en presencia en lo que atañe a su delimitación eran de tal modo discrepantes que tal disensión explica adecuadamente el porqué la conferencia reunida en Ginebra en el pasado mes de julio, por iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas, no pudo desenlazar en un acuerdo. La prórroga de tal indeterminación ofrecía a los Estados marítimos libertad de maniobra para formular reivindicaciones que otras naciones consideraban como notoriamente inaceptables. No ha sido otro el caso de Islandia al anunciar el 30 de junio pasado su decisión de extender de cuatro a doce millas el derecho de pesca reservado a sus nacionales, de lo cual se induce que Islandia no reivindica genéricamente un derecho de extensión de su poder soberano, sino específicamente referido al problema de la pesca del bacalao, captura que —conviene tenerlo presente— constituye virtualmente la base del comercio de exportación islandés.

Si el problema así planteado se circunscribiese al pleito pesquero, acaso su posible solución no resultaría de imposible alcance, pero se da la circunstancia de que el pleito pesquero islandés se acentúa en términos de acentuada complicación; estos factores que lo proveen de visible complejidad pueden enumerarse así: 1.º Dependiendo la vida económica islandesa de sus exportaciones pesqueras no es desdeñable el argumento esgrimido por el Gobierno de Reykjavik, en el sentido de que la extensión de su zona soberana constituye para Islandia un problema de carácter vital, y esta coyuntura posibilita el que Islandia vea ligado el problema de su vida a la exportación de su riqueza pesquera, con lo cual dicho país comercialmente parece destinado a ligar su vida comercial a la posible firma de un tratado bilateral. No ha sido otra cosa lo que acaba de acontecer al convertirse Rusia en país consumidor del bacalao islandés en proporción tal que, de hecho, ocupa en tal sentido la posición que se vinculaba a Inglaterra hasta 1952. 2.º Islandia es país signatario del Pacto Atlántico. Esta característica se aplica no tan sólo a la citada nación, sino a casi todos los Estados en cuyas costas hace acto de presencia el bacalao con cierta periodicidad; tal es el caso en lo que atañe al Canadá, Terranova (hoy integrada en el Dominio canadiense), Inglaterra, Noruega y

Dinamarca con su prolongación groenlandesa. Esos países, todos ellos signatarios del Pacto Atlántico, han de hacerse eco de las reivindicaciones islandesas y pensar a su vez en la posibilidad de formular parecidas disparidades, como ya ha sido el caso respecto de las islas Faroe. 3.º Islandia constituye poco menos que piedra angular en el dispositivo defensivo de la O. T. A. N.; la posible eliminación islandesa de tal cadena defensiva plantearía a los otros Estados signatarios del Pacto Atlántico un problema de indudable trascendencia. Dicha perspectiva es tanto más digna de ser tenida presente cuando que Islandia no está totalmente exenta de la amenaza de contagio neutralista, inclinación que tan explicablemente place a la U. R. S. S. Sin que hasta el presente los propósitos secesionistas islandeses hayan cristalizado, no parece adecuado desdeñar la existencia de un sector de opinión que propugna la evacuación, por parte de los Estados Unidos, de sus bases estratégicas instaladas en la citada isla. Si tal ausencia se consumase, lo que hoy representa el eslabón islandés en la cadena defensiva del sistema del Atlántico Norte, implicaría con su carencia la dislocación de tal elemento precautorio. Dicha posibilidad favorece a Rusia en la misma proporción en que perjudicaría el sistema defensivo del mundo occidental. 4.º Si, como lo hicimos notar precedentemente, el ejemplo de ampliación jurisdiccional islandés incita a otros signatarios del Pacto Atlántico a adoptar medidas similares, automáticamente se plantearía un grave problema en el seno de la organización del Pacto del Atlántico entre los signatarios del mismo en cuyas aguas se procede a la captura del bacalao (Groenlandia, Canadá, Noruega, Inglaterra y Dinamarca) y los firmantes del expresado Pacto que proceden habitualmente a su captura (Francia, Portugal, Holanda, Inglaterra). Producida tal discrepancia Rusia podría retirar notorio provecho de lo que ella considera como fatales e inevitables contradicciones del mundo capitalista. 5.º No parece oportuno acentuar la nota dramática en torno al problema planteado, ya que cuantos se alarman inmoderadamente a la vista de esos síntomas de potencial dispersión ignoran que los presumiblemente discrepantes ostentan todos ellos la condición de signatarios del Pacto Atlántico, tratado que constituye un convenio de alianza y como tal presupone que sus firmantes no pueden suscribir obligaciones de índole defensiva, si entre ellos no preexiste una mínima avenencia. De este requisito se hizo eco el Pacto del Atlántico, en vigor desde el 24 de agosto de 1949,

al disponer en su artículo 1.º que los signatarios se comprometen a solucionar pacífica y jurídicamente las desavenencias que entre ellos puedan generarse. Si esta disposición no queda reducida a la condición de letra muerta, la deducción a establecer nos parece incuestionable y en tal sentido las actuales diferencias entre Inglaterra e Islandia no pueden reducirse a una discrepancia de índole bilateral, sino que habrán de ser solucionadas en la Organización del Tratado del Atlántico Norte (O. T. A. N.), tanto más cuanto que el pleito se ha polarizado en torno a Inglaterra e Islandia, pero más tarde o más temprano habrá de extenderse a países que son a la vez signatarios del Pacto Atlántico y captadores de bacalao, como es el caso de Francia y Portugal. España ostenta la segunda de las dos apuntadas características, pero ello no obsta para que el pleito generado nos alcance visiblemente en sus repercusiones, y si, como es deseable, se piensan cumplir las disposiciones consignadas en el art. 1.º del Pacto Atlántico, a menos de proveer el citado acuerdo de un condenable sentido restrictivo, nuestro país debe beneficiarse de la *entente* que logre establecerse. Lo indudable es que el pleito de las pesquerías en aguas islandesas ha implicado la apertura de una evidente crisis en el seno de la O. T. A. N., y consiguientemente ahora va a ser puesta a prueba la viabilidad de dicho convenio, cuya signatura no ha eliminado la existencia de potenciales elementos de dispersión, hoy referidos al problema pesquero y acaso mañana proyectados en otra dirección. Las consideraciones precedentes explican de modo adecuado nuestra sorpresa al conocer el propósito de Islandia de llevar el problema a conocimiento y decisión de la próxima Asamblea General de la O. N. U., extrañeza que se apoya en la siguiente consideración: si con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Pacto Atlántico, sus signatarios se comprometen a solucionar pacífica y jurídicamente las disensiones que entre los mismos pudieran plantearse, genérase aquí una obligación de la cual los firmantes del Pacto no pueden ni deben desentenderse; por consiguiente, Islandia, sólo en el supuesto de que se evidenciara la imposibilidad de establecer la avenencia prevista en el citado artículo, podría recurrir a la Asamblea General de la O. N. U., por vía de recurso, pero en modo alguno, como ahora pretende realizarlo, en cuanto primera instancia. 6.º Los ingleses no se han mostrado remisos en captar que estamos asistiendo a la aparición de un nuevo episodio en el sistema de la *guerra fría*, y por ello, con un hábil juego de expresiones, han establecido explicable con-

xión entre lo que se denomina «guerra fría» (Cold War) y lo que ahora se rotula «guerra del bacalao» (Cod War). La primera constituye el factor genérico y permanente, la segunda representa un elemento ocasional de acción y en tal sentido contribuye a la prórroga y robustecimiento de la «guerra fría». Una vez más es Rusia la que pone a contribución sus conocidas argucias para plantear un problema al mundo libre; es este último el que elabora sus propias disensiones y aun cuando Rusia fuese portadora de una candidez dialéctica que en modo alguno puede atribuírsele no renunciaría a desplegar una actividad de cuña, no realizada precisamente en los litigiosos mares jurisdiccionales islandeses, sino en las aguas turbias de una diplomacia occidental que no siempre acierta a seguir el camino que pueda conducirla a una deseable avenencia. 7.º Islandia ha planteado una cuestión que acaso otros Estados juzguen adecuado considerar a su vez; en este sentido acaso haya creado escuela; pudiera incluirse entre sus imitadores a la China comunista al decretar recientemente su decisión de extender el área de su soberanía hasta 12 millas a partir de su costa continental, pero tal aseveración no la estimamos adecuada y ello por las siguientes consideraciones: a) No es presumible que China haya captado de modo tan inmediato lo que le ofrecía como coyuntura la iniciativa islandesa; tal vez ese propósito extensivo constituía designio preestablecido. b) La decisión de Pekín es mucho más grave que la de Islandia, por cuanto pretende proyectarse en el orden bélico e intentar de ese modo incluir en su área soberana las islas de Quemoy y Matsu, como preparación dialéctica, para el caso, que estimamos poco probable, de que las fuerzas marítimas de la China comunista pretendan oponerse coercitivamente al aprovisionamiento de aquellas islas, protegido por la VII Flota de los Estados Unidos. No se trata, en este caso, de un pleito pesquero, pero acaso se persigue el propósito de pescar en las aguas revueltas de la diplomacia norteamericana. c) Todo lo cual parece evidenciar que pequeñas causas pueden engendrar graves efectos y que el mundo occidental, hoy más que nunca, debe cuidar de que en su seno no surjan diferencias fácilmente explotables por los que viven con la preocupación de proveer de alimento dialéctico a la técnica de la «guerra fría».

ESPAÑA ENTRE DOS MUNDOS

Don Blas Piñar, Director del Instituto de Cultura Hispánica, en un artículo titulado «¡Atención a Hispanoamérica!», publicado en el diario madrileño ABC (4 de septiembre de 1958), aludía a un problema que interesa, sin excepción, a todos los españoles, a saber, cuál puede y debe ser la posición de nuestro país referida a los movimientos integradores, unos que se abren paso trabajosamente en el viejo continente y otros de los cuales nos llegan ecos provinientes del Hemisferio Occidental. Así planteado el problema, el trance al cual debemos otorgar beligerancia no resulta ser de cómoda eliminación y nada tiene de extraño que la perplejidad se apodere de nuestro espíritu. Ahora bien, en más de una coyuntura hemos advertido cómo en ocasiones los problemas resultan de difícil solución, no tanto por la complejidad de los mismos cuanto porque en ocasiones no acertamos a plantearlos de modo afortunado, ¿tendrá aplicación esta advertencia al caso con que actualmente nos enfrentamos? Séanos permitido intentar la formulación de una adecuada réplica a la interrogante que precede. Ante todo concentremos nuestra atención en el examen del problema generado en estas viejas tierras occidentales. Hoy puede decirse que el europeísmo está a la moda, pero si lo específico de toda moda radica precisamente en lo que ésta tiene de inevitablemente efímero, convendría proceder con notoria prudencia interpretativa, antes de embarcarnos, alegre e irreflexiblemente, en el buque que se dice navegar con la proa enderezada hacia un específico puerto de destino (el de la integración europea). Se nos dice que no existe procedimiento adecuado para lograr la prórroga de lo que se proclama como fruto específico del anacronismo, y apoyados en esta consideración básica se nos advierte que el habitante del viejo mundo, por muy acentuado que sea su afán de marginalismo, no puede desentenderse de un acuciante dilema, así formulado: o víctimas de nuestra obsesión, nos aferramos a la puesta en práctica de un parroquialismo absoluto, ligamen que equivaldría al irremediable sepelio de lo que fuera visible protagonismo europeo o lanzando por la borda esas inútiles baratijas, nos disponemos a edificar una Europa, construída a escala continental, en el orden dimensional y supranacional en su contextura política. Así planteado el problema resulta ser éste tan complejo que para una ade-

cuada consideración del mismo precisaríamos disponer de un tiempo y un espacio que no está hoy a nuestro alcance, reflexión que brindamos al lector de esta REVISTA para que no le anime la tentación de reprocharnos el propósito de huir confortablemente de un complejo litigio. En momento adecuado hemos dedicado atención al estudio de este acuciante problema; de ello son modesto testimonio dos libros y tres cursillos monográficos (Camilo Barcia Trelles: *El problema de la unidad del mundo posbélico*, San Paulo, 1953; *Cuestiones que plantea la alteración del equilibrio político en el mundo posbélico*, San Paulo, 1954; cursillos monográficos profesados en la Escuela de Funcionarios Internacionales de Madrid, sobre los siguientes extremos: «Las sedicentes constantes históricas de la política internacional», curso 1955-1956; «El bloque occidental», curso 1956-1957, y «Alianzas regionales», curso 1957-1958). Nuestro propósito en esta coyuntura es más limitado, en lo que atañe a la medida de la ambición que nos guía, ya que aspiramos a indagar en torno a un extremo específico, concerniente a la determinación de las causas que han situado en el primer plano de las inquietudes europeas lo concerniente a la posible integración del viejo mundo, y así reducido el espacio de nuestra ambición, encaremos el siguiente problema: ¿Por qué motivos Europa, atendida durante cuatro siglos a la puesta en práctica de un sistema internacional, inspirado en la veneración del principio de la soberanía absoluta y de la perdurabilidad de Estados que aspiran a la realización de una incondicionada independencia, ahora, *per saltum*, considera imprescindible inhumar lo que constituye su fuente de inspiración, utilizada a lo largo de cuatro centurias? La pregunta es acentuadamente compleja para no sumir en acentuada perplejidad a quien la formule, pero cuando menos existe un extremo respecto del cual cabe aseverar que se nos brinda respuesta acorde: existencia de una inclinación integradora que pretende hacer acto de presencia y erigirse en máxima y destacada inquietud, propensión que está inspirada en consideraciones de índole claramente reactiva, es decir, que si la consumada alteración en el reparto de poder, en el orden internacional, registrada a partir de 1945 y que implicó la captación de una posibilidad hegemónica en beneficio de Rusia y Norteamérica, no fuese realidad, la Europa occidental acaso permanecería atendida a su sistema tradicional. Si lo consignado se estima aceptable, otra deducción cabe establecer: no respondiendo la inclinación europeísta más que a motivos de índole reactiva, ello

quiere significar que no se trata de un puro movimiento creador, sino de la apelación a un expediente episódico, ideado para hacer frente a nuevas realidades, que han impresionado y acaso sorprendido al viejo mundo y constituyeron un arduo trance para la Europa occidental.

Si aceptamos como bueno el anterior balance y aun prescindiendo del riesgo de que son portadores los movimientos reactivos y abstracción hecha del achaque de episodismo que tal actitud lleva implícita, debemos preguntarnos si Europa se encuentra en condiciones adecuadas para adentrarse, con posibilidades de éxito, por el camino conducente a su posible integración. La respuesta, por lo menos a primera vista, parece evidente: tanto en el orden económico como en el político, el industrial y el de la investigación científica, centrada en torno a la energía nuclear, Europa, sin vacilaciones, se encuentra dispuesta a construir, sin diferimientos, lo que ella estima constituir su insustituible estructura, y esa visible determinación, reducida hasta el presente de modo virtual a la Europa séxtuple, situaba en trance dramático a países condenados de modo inmediato a una posición marginal, y tal era, entre otros, el caso de España. A semejante deducción debemos oponer un reparo fundamental: no es posible hacer frente a un peligro exterior si previamente no coordinan sus esfuerzos y no incrementan su vocación armónica, con propósitos de permanencia, los Estados amenazados por la creciente proyección, vinculada a una superpotencia —en este caso Rusia—; además, si tanto Norteamérica como Rusia alcanzaron su actual preeminencia, entre otros motivos, por disponer de un mercado interior provisto de innegable capacidad de consumo (más acentuada en el caso de los Estados Unidos que de la U. R. S. S.) se imponía al viejo mundo la necesidad de atenuar, hasta eliminarlos, sus dificultades provenientes del fenómeno de multiplicación de fronteras aduaneras, racionalizando su producción y eliminando los factores e incompatibilidad, vestigio de una añeja herencia dispersiva. Dicho en términos más escuetos: a Europa se le imponía el cumplimiento de un deber: intentar la armonización de lo genérico y lo específico, ya que sólo incrementando el primero a expensas del segundo podría desenlazarse en una acción conjunta y armónica.

Al cumplimiento de los reseñados cometidos era preciso agregar la puesta en práctica de otra misión conjunta y tener en cuenta que Europa precisaba proceder a la articulación de un dispositi-

vo de fuerza, al amparo del cual le fuese dable atender a la tarea de su integración, sin correr el riesgo de ser víctima de una conquista directa o indirecta. Tal finalidad no podría ser alcanzada si Europa se obstinaba en atenerse a la prórroga de sistemas anacrónicos, vinculados a la técnica de las alianzas, cuyo destino, más que el de la colaboración permanente, parece ser el de la acción conjunta episódica y siempre expuesta al resquebrajamiento. Europa, en esta coyuntura posbélica, con la participación de dos entidades americanas (Canadá y los Estados Unidos) concertó el Pacto del Atlántico, inspirados sus propugnadores en dos preocupaciones fundamentales, destinadas a liberar a dicho convenio de los riesgos del episodismo, por lo cual se asignó al citado Pacto una vigencia de veinte años y se intentó dotar a las fuerzas de los Estados signatarios de una estructura orgánica y de mutua colaboración. Tales propósitos aunitivos son evidentemente laudables, pero esos designios no impidieron que las fisuras hicieran acto de presencia en el seno de la comunidad atlántica, primero en lo que concierne al Oriente Medio, más tarde, y de modo concreto, en el Líbano y Jordania, y últimamente en lo que concierne a la delimitación de los límites del mar jurisdiccional, en Islandia y en las islas Faroe. ¿Se nos tildará de nihilistas si apoyados en las anteriores consideraciones deducimos que el trance de Europa, en lo que atañe a su posible coordinación, se encuentra todavía en visible período inicial? Si se nos absuelve del pecado de sistemático pesimismo, implícitamente parece disculpable inducir que no ha llegado todavía para España el trance de elegir entre dos mundos, y que acaso el dilema no se presente, por lo menos de modo inmediato.

Alejémonos ahora del viejo mundo y establezcamos conexión con el hemisferio occidental, ligamen que nos conectará a otro aspecto del problema objeto de examen. América, que se anticipó notoriamente a Europa en el camino conducente a su posible coordinación, desde hace más de setenta años, intentó alcanzar su integración apelando para ello a dos sistemas que se suceden en el orden del tiempo: uno que fortalecía la vigencia del paternalismo hegemónico de los Estados Unidos (el denominado panamericanismo); otro que hace acto de presencia cuando al imperialismo del dólar sucede la denominada «política del buen vecino», y que se vincula a la inclinación interamericana. La primera inclinación arrastraba una plural mácula que preanunciaba su inviabilidad: la

proyección del aislacionismo norteamericano, factor desvinculante respecto de Europa, y la resistencia estadounidense a cuanto implícase robustecer los deberes de solidaridad en lo concerniente a la instalación del principio de una defensa ideada a escala continental. De esos dos achaques, el primero puede considerarse como irremediablemente inhumado, en tanto el segundo no ha perdido totalmente su vigencia. Un tercer factor ha de ser tenido en cuenta: en la misma medida en que los Estados Unidos acentuaban su política de colaboración con Europa (especialmente a raíz de entrar en función el Pacto Atlántico, del cual, no lo olvidemos, han sido excluidos los pueblos americanos, bañados por el Atlántico y situados al sur del Río Grande), se registraba el incremento del desistimiento norteamericano respecto de las naciones hispanoamericanas, y como ese plural fenómeno coincidía cronológicamente con la aparición de la tendencia europea, emproada hacia la integración del viejo mundo, algunas Repúblicas del Hemisferio Occidental dedujeron que si el movimiento integrador de Europa se acentuaba, ello planteaba al mundo hispánico un problema: el de incrementar su solidaridad, aspiración difícilmente realizable si la política internacional norteamericana veía incrementado su perceptible proceso de globalización, inclinación que equivalía a un inevitable proceso de desamericanización de la política internacional de los Estados Unidos. Ahora bien, esa supuesta versión de dos mundos, sometidos a un proceso de recíproca desconexión, constituye una exégesis, ya que no recusable, cuando menos discutible, habida cuenta de que determinadas naciones europeas (entre otras, Francia, Inglaterra, Alemania, Italia) no consideraron que su inclusión en el proceso integrador del viejo mundo las alejaba irremediablemente del Hemisferio Occidental, tanto menos, cuanto que, como se evidenció al reunirse la conferencia económica de Buenos Aires, las disensiones entre Norteamérica y los países situados al sur del Río Grande, en lo que se refería a la ayuda económica prestada por la América anglosajona a la hispánica, se exteriorizaron con evidencia suficiente, para deducir que a Europa aún le restaban posibilidades de acentuar su colaboración con las Repúblicas de ascendencia ibérica.

Actualmente estamos aproximándonos a un nuevo y acaso decisivo *test*; aludimos a la conferencia interamericana que habrá de reunirse en Quito en el año actual. En la capital ecuatoriana necesariamente habrá de otorgarse preeminente beligerancia al pro-

blema de las relaciones entre las Repúblicas hispanoamericanas, respectivamente, con los Estados Unidos y con Europa. Acaso en Quito asome a la vez el trance y la coyuntura al cual deben hacer frente las Repúblicas hispanoamericanas, cuya actual situación indeterminada no puede prolongarse sistemática e indefinidamente, y si ese problema dilemático interesa a determinadas naciones europeas, consideramos que a España le alcanza de modo sustancial, circunstancia que nos constriñe a considerar la conferencia interamericana de Quito como algo que nos afecta de modo sustancial. En este sentido estimamos imprescindible la designación de observadores que en Quito ausculten y valoren cuidadosamente lo que allí será objeto de análisis y acaso de polémica; bien entendido que dichos observadores estarán obligados a incrementar, hasta donde sea factible, su capacidad de interpretación y que, además, deberán concurrir a Quito conociendo a fondo los problemas que allí serán abordados, ya que tal vez al clausurarse las deliberaciones de Quito advendrá el trance histórico que nos permita tomar posición respecto a cuál pueda ser la misión de nuestro país en lo que atañe a su destino, como nación situada entre dos mundos, el europeo y el americano. Si otras naciones del viejo mundo están ahora tomando posiciones en lo que atañe al mencionado problema; si incluso existen planes de colaboración entre ellas y las naciones hispanoamericanas, no ya la ausencia, sino incluso la distracción española, resultaría ser aún más punible que imperdonable.

EL PROBLEMA DEL ORIENTE MEDIO Y SU CONTENIDO COMPLEJO

Una escueta relación cronológica nos ofrecerá testimonio adecuado de los zigzagueos registrados en el sector del Oriente Medio a partir de la constitución de la República Árabe Unida de 1.º de febrero, proceso que culmina en el desenlace que nos ofrece la resolución votada por unanimidad en la Asamblea General extraordinaria de las Naciones Unidas. El citado capítulo histórico corresponde a una etapa inmediatamente ligada a los últimos acontecimientos registrados en el Oriente Medio, pero resultaría difícil valorar su exacta significación si prescindieramos de anteceden-

tes lejanos, y cuyo conocimiento puede encerrar posibilidades aclaratorias.

De todos los Pactos regionales concluidos a partir de 1945, el primero que hace aparición en el orden del tiempo es el de la Liga Árabe, concluido hace trece años. Esta precedencia podría explicarse ateniéndonos a dos posibles interpretaciones. Sería adecuado pensar que los pueblos llamados a integrar la Liga Árabe se consideraban en 1945 en situación de madurez para alinearse en una superestructura, pero tal supuesto es preciso descartarlo, habida cuenta de que en contraste con esos propósitos de carácter aunitivo se nos brindaban reiteradas pruebas de que los factores de dispersión imperaban en el seno de la Liga Árabe. La otra exégesis nos parece más acertada, y puede caracterizarse del siguiente modo: genéricamente hablando, todo Pacto regional obedece a una de estas dos motivaciones: aunar los esfuerzos, frente a una amenaza en potencia, proveniente del exterior o proceder a una tarea simbiótica para de ese modo descartar diferencias o rivalidades que pugnan por abrirse paso en el seno de la Organización Regional, hacia cuya cristalización efectiva se tiende. En ocasiones ocupa lugar preferente la primera de las dos preocupaciones enunciadas; en otras coyunturas prima la aspiración tendente a reemplazar lo centrífugo por el centrípeto; mas si excepcionalmente se combinan en situación de equilibrio ambas inquietudes, ¿en cuál de esos señalados supuestos podemos catalogar lo que hace relación a la Liga Árabe? Problema complejo, respecto del cual quisiéramos tomar posición.

En política internacional son igualmente perturbadores los propósitos que llevan aparejada la mácula de anacronismo y aquellos que presuponen carencia de madurez en quienes aspiran a convertirlos en realidad; la primera reacción se conecta generalmente a las potencias metropolitanas, víctimas de una inclinación que, por revestir la condición de incondicionalmente quietista, fatalmente empuja a quienes la patrocinan a situarse en posición contradictoria respecto del dinamismo, que constituye factor determinante de toda política internacional; la segunda inclinación se registra cuando un pueblo colonizado aspira al logro de su emancipación política y se deja arrastrar por esa idea fija, sin detenerse a considerar si se encuentra suficientemente capacitado para practicar una vida soberana y cumplir con los deberes que le alcanzan como nuevo miembro de la comunidad internacional. La proyec-

ción coetánea de ambas inclinaciones ha constituido el factor genésico de las crisis que se han registrado en el actual período postbélico en lo que atañe al problema de la descolonización. Tal situación dilemática se complica y agrava si uno de los elementos discrepantes aspira no tan sólo al logro de su emancipación política, sino que pretende erigirse en cabeza visible de una coalición integrada por pueblos que han alcanzado en fecha reciente su mayoría de edad.

En lo que a la Liga Árabe atañe, el proceso histórico que se inicia en 1945 y llega hasta los instantes presentes parece brindarnos adecuados elementos de orientación. Se aludía insistentemente a la necesidad de precaverse frente a un peligro exterior, pero aducida esa causa explicativa de la unión parecía inexcusable determinar previamente si la amenaza dimanaba del llamado mundo libre o del rotulado como mundo satelitizado, y pese a que del mundo libre formaba parte Norteamérica (cuyas inclinaciones anticolonialistas parecen evidentes), los países integrantes del mundo árabe consideraron que el riesgo provenía del sedicente imperialismo colonialista, que aun cuando en período de notoria decadencia, ello no excluía la aparición de inclinaciones orientadas al logro de la galvanización de una especie de colonialismo atenuado. Parece adecuado que los países integrantes de la Liga Árabe cuidasen de especificar a cuál de las dos amenazas en potencia debían prestar atención preferente. Ahora bien, si la Liga Árabe estaba llamada a convertirse en artillugio de tipo defensivo y en ese sentido constituía una alianza, no debía ocultarse a los animadores del panarabismo que toda alianza equivale al establecimiento de una colaboración pactada y que ésta resulta ser impracticable si en el seno de la coalición se abren paso elementos de dispersión y este riesgo se cierne tanto más visiblemente cuanto menos se practican los deberes de solidaridad realizados en un perceptible pie de igualdad, ya que en otro caso se corre el riesgo de que en el seno de la alianza pactada haga acto de presencia un dirigismo que, fortalecido, constituiría dentro de la organización un factor de preeminencia no menos inquietante que el sedicente imperialismo al cual se intenta hacer frente. ¿Es esto lo que sucedió y está aconteciendo en el seno de la Liga Árabe? La enumeración de una serie de acontecimientos registrados en los últimos siete meses acaso contribuya a posibilitar la ofrenda de una adecuada respuesta.

La crisis interna registrada dentro de la Liga Árabe desde

el advenimiento de Nasser a la escena política de Egipto nos deparó evidente demostración de que constituía una realidad, pero tal explicación pecaría por incompleta, habida cuenta de que alguna potencia occidental hizo acto de presencia en aquel sector litigioso del mundo, al sugerir la conclusión del Pacto de Bagdad, del cual Irak era uno de los países firmantes. Con razón o sin ella, algunos países árabes reputaban de peligrosa la introducción de esa cuña defensiva, que consideraban contribuía a la dislocación de la Liga Árabe. Puede aseverarse que la crisis de dispersión, ya latente en el seno de la Liga Árabe, se acentuó a partir de la aparición del Pacto de Bagdad. Sólo los sistemáticamente ilusos podían aferrarse a la idea de que la Liga Árabe seguía ostentando la condición de organismo actuante y eficiente. Así nos aproximábamos a lo que pudiéramos considerar como epílogo de la experiencia histórica que se inicia en 1945.

Tarde o temprano, alguno de los Estados afectados por la mencionada alteración decían retirar adecuadas enseñanzas de la citada experiencia. Se imponía reanudar la ruta, acaso prematuramente iniciada, dejando en el frigorífico a la Liga Árabe y procediendo a la búsqueda y captación de nuevos elementos aunitivos, susceptibles de revitalizar, previa una imprescindible revisión, aquello que atravesaba por una etapa de visible postración, recurriendo a la puesta en práctica de lo que denominaríamos sistema inspirado en la posible aglutinación de las afinidades inmediatas. El acto inaugural del nuevo sistema se debió a la inspiración de Nasser, al crearse, el 1.º de febrero de 1958, la República Árabe Unida, integrada por Egipto y Siria, con la posterior adhesión del Yemen. ¿Podía y debía considerarse ese naciente organismo como base nuclear de una remozada Liga Árabe? La reacción jordano-iraquí nos deparó la respuesta, al anunciarse el 2 de febrero la fundación de la Unión Árabe, de lo cual se inducía que a una inclinación aglutinadora subsigue una tendencia secesionista. Tres meses después estalla un movimiento antioccidental en el Líbano, seguido del desembarco de los marinos norteamericanos y completado por el aterrizaje de los paracaidistas británicos en tierras jordanas. Posteriormente el asesinato del Rey Faisal, el 14 de julio, y la instauración del régimen del General El Kassem, planteaba automáticamente dos problemas, uno el de la pertenencia del Irak al Pacto de Bagdad; otro, más claramente perceptible, la desconexión inevitable del pacto jordano-iraquí. De este modo, la remoción de

los elementos que integraban el sistema de la Liga Árabe adquiriría una agudización que requería hacer frente al problema de dispersión planteado. Acaso sin el precedente de la intervención norteamericana en el Líbano y la británica en Jordania no hubiese sido realidad la acción mediadora, primero ineficiente, del Consejo de Seguridad de la O. N. U. y más tarde atenuadamente encauzadora de la Asamblea General, que se manifiesta con la aprobación unánime del proyecto de resolución presentado por los pueblos árabes.

Todo inducía a pensar que la Asamblea General había tropezado con un atasco, al no reunir los votos necesarios, para aprobar ninguno de los proyectos de resolución presentados y debatidos. Fué en estas circunstancias cuando se conoce inesperadamente la resolución árabe aprobada por los 80 delegados votantes, ofreciéndose la curiosa y hasta sorprendente experiencia de traer a colación un artículo inserto en el pacto de la Liga Árabe y de otorgar así a esta organización regional un repentino protagonismo, liberándola del perceptible marginalismo y de la mácula de desactualización de que era pluralmente portadora. Para ello se invoca el artículo 8.º del Pacto de la Liga Árabe, estableciendo entre los signatarios de la misma la obligación de no intervenir en los problemas internos de cada uno de ellos, respetar su integridad territorial, su soberanía política y atenerse a la puesta en práctica del principio de no agresión. En lo que atañía al aspecto acaso más delicado del problema (la presencia de efectivos militares extranjeros en Líbano y Jordania, que constituía una evidente violación del citado artículo 8.º), los redactores de la moción aprobada unánimemente, procediendo con notoria prudencia, se alejaron de los términos conminatorios de la propuesta rusa (que en este caso resultaban ser más papista que el Papa) y aludieron simplemente a la adopción de medidas tendentes a facilitar la retirada de las citadas tropas.

Cuando, como en el presente caso sucedió, se logra el voto unánime de la Asamblea, debe sospecharse o que la moción es de tal modo elástica e imprecisa que puede coleccionar el unánime asentimiento o tan afortunadamente redactada que se la considera como solución adecuada y evidente de un inquietante problema. En la presente coyuntura nos parece más indicado inclinarnos por el primero de los dos citados supuestos. A lo que prestó su asentimiento la Asamblea General ha sido, sustancialmente, a un sugerido pacto de no agresión. Ahora bien, tales convenios, en principio, suelen concluirse entre Estados que ofrecen la plural condi-

ción de ser contiguos y de que entre ellos se hayan producido discrepancias que pueden considerarse como engendradoras de un riesgo bélico en estado de latencia. ¿No existen antecedentes demostrativos de que en ocasiones los pactos de no agresión se han convertido en prólogo de guerras de agresión? Nótese, además, que todas las promesas incluidas en la resolución árabe giran en torno al problema de la agresión, respecto a cuyo alcance y precisión se han generado reiteradas polémicas, sin que hasta el presente se haya logrado no determinar en qué consiste la agresión, sino especificar cuándo nos encontramos situados ante lo que se denomina una agresión indirecta, económica o ideológica, sin que tampoco se haya logrado determinar si la anterior enumeración de las clases posibles de agresión agota el problema o si, por el contrario, existen otras posibilidades agresivas, hasta el presente no debidamente perfiladas. En este sentido puede decirse que la creciente complejidad inherente a los problemas de política internacional posbélica posibilita la puesta en práctica de otras modalidades de agresión en la actualidad inéditas.

Así, apoyados en la cadena de consideraciones que hemos ofrecido al lector de esta REVISTA, y como epílogo de lo que antecede, cabe finalmente preguntar: ¿La promesa contenida en la resolución árabe logrará eliminar el riesgo de agresión en el Oriente Medio o será más acertado deducir que los peligros de agresión perviven en situación de latencia, posiblemente transformables en riesgos *in actu*, sobre todo habida cuenta de que en alguno de los Estados del Oriente Medio se ha instaurado un régimen político que aspira a lograr su extensión en el orden del espacio, para así fortalecer una inclinación dirigista cuya preexistencia sería inadecuado silenciar? Con esta interrogante a la vista debemos encarar actualmente el problema del Oriente Medio si realmente aspiramos a formarnos una cabal idea de lo que en la hora presente está aconteciendo o puede acaecer en ese sector neurálgico del mundo posbélico.

CAMILO BARCIA TRELLES